



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2020-00081-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA instaurado por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2021- 00129- 00
<b>PROCESO:</b>	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
<b>DEMANDANTES:</b>	ÁLVARO SERGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCIA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
<b>DEMANDADOS:</b>	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
<b>ASUNTO::</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación por aviso que le fuera remitida vía correo certificado a la vinculada María Francisca Acosta de Álvarez.

Una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de María Francisca Acosta de Álvarez, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se cidió a lo preceptuado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

El citado artículo 292 del Código General del Proceso, instituye:

***"(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

**Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

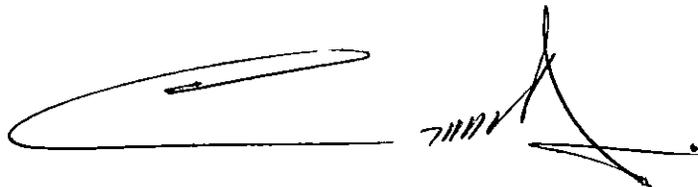
*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)*". Negrita fuera de texto original.

En virtud de la norma señalada en precedencia, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no efectuó la notificación en debida forma, por cuanto no allegó la documentación instituida por la norma en cita, esto es, "copia informal de la providencia que se notifica", que para el caso concreto es el auto admisorio de la demanda y de la diligencia celebrada el día 29 de agosto de 2022, en la cual se ordenó la vinculación de María Francisca Acosta de Álvarez al proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, por cuanto la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

Por ende, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente y de manera adecuada lo concerniente al envío de la notificación por aviso de María Francisca Acosta de Álvarez, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2022 – 00097- 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO
<b>ASUNTO:</b>	AUTORIZA AVISO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Examinada la citación para diligencia de notificación personal dirigida a NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE, la cual fue efectivamente entregada en la Calle 94 N° 15-95 Torre 3 Apto 108 Obelisco de la Villa - Pereira, tal como fue corroborado por esta agencia judicial en la página web de la empresa de servicios postales servientrega, con número de guía 9162139919, encuentra el Juzgado que se realizó de conformidad a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto se tendrá por válida.

En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que gestione el envío del aviso a NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2022-00104-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS OMAR OSPINA PÉREZ
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 032

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente el embargo de remanentes deprecado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado LUIS OMAR OSPINA PÉREZ; dentro del proceso Ejecutivo con garantía real, instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, en contra del mismo aquí demandado, bajo el radicado N° 05679 40 89 001 2022 00291 00. Oficiese en tal sentido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2022-00133 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 05679-31-89-001 -2019-00097 00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ LUIS MESA MESA
<b>DEMANDADAS:</b>	MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 05679-31-89-001 -2019-00097 00, instaurado por JOSÉ LUIS MESA MESA, en contra de MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2022-00154-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA
<b>ASUNTO:</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico al demandado JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA.

No obstante lo anterior, una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se remitió a la dirección electrónica reseñada para notificaciones personales del demandado, la cual reposa en la certificación de actualización de datos personales. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma fue remitida al correo electrónico JA\_CORRALES@YAHOO.COM, siendo el correcto JA-CORRALES@YAHOO.COM, es decir, con guion medio y no con guion bajo, lo que modifica la dirección electrónica del accionado.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2022-00159 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA RESPUESTA REMANENTES - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 147-C, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá, en contra del mismo aquí demandado Jorge Raimundo Pinto Blanco, bajo el radicado N° 05 266 31 03 003 2022 00226 00.

En la misma se hace saber que se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes y bienes cuyo desembargo se ordene respecto del demandado Jorge Raimundo Pinto Blanco, el cual fuera aquí solicitado.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico al demandado Jorge Raimundo Pinto Blanco.

No obstante lo anterior, una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de Jorge Raimundo Pinto Blanco, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se les indicó lo dispuesto en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, esto es:

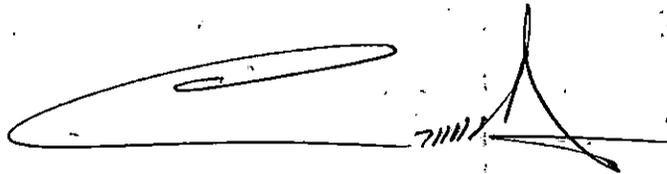
*“(...) Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (...)”*

Para surtir la notificación vía electrónica, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicha Ley por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso, por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de Jorge Raimundo Pinto Blanco. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2023 00026 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	ULISES VILLADA VILLADA, LUZ AMPARO TABARES GARCÍA, JUAN ESTEBAN VILLADA TABARES, CRISTIAN MATEO VILLADA TABARES y ANDRÉS FELIPE VILLADA TABARES
<b>DEMANDADOS:</b>	LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 070-C, emitida por la Secretaría de Movilidad de Rionegro, por medio de la cual informan que la dirección del señor Lubin Alfonso Alzate Ruiz, es la calle 20 N° 10-12 de Tarso – Antioquia, teléfonos 8458105 -3103717892 y calle 23 N° 25-36 de Medellín – Antioquia, teléfono 2458891.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2023 00028 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	ANGELA MARÍA ÁLVAREZ VÉLEZ, ROSALIA ÁLVAREZ VÉLEZ, BERNARDO LEÓN ÁLVAREZ, LUZ ELENA ÁLVAREZ VÉLEZ, DIANA CAROLINA ÁLVAREZ MALDONADO y LUIS ANDERSON ÁLVAREZ MALDONADO
<b>DEMANDADOS:</b>	ALEXANDER DE JESÚS CORTES AYALA, ADRIANA MARÍA BEDOYA MONTOYA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>ASUNTO:</b>	TIENE NOTIFICADA A ADRIANA MARÍA BEDOYA MONTOYA
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal efectuada conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, la cual le fue enviada a la demandada ADRIANA MARÍA BEDOYA MONTOYA. Dicha notificación fue dirigida al siguiente correo electrónico: [adrykeva@hotmail.com](mailto:adrykeva@hotmail.com), suministrado por la Eps Suramericana S.A.

En virtud de lo anterior, se tiene que la misma se realizó en debida forma y fue recibida por su destinataria el día **24 de mayo de 2023**, y se encuentran en estado "Acuse de recibo", tal como certificó la empresa de servicios postales Servientrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 026 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2023-00058-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CAMILO URREGO VELÁSQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	SERGIO LUIS OCHOA RUÍZ
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>A.I. N°:</b>	033

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023; se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 15 de mayo del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En razón a lo brevemente expuesto. el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por JUAN CAMILO URREGO VELÁSQUEZ, en contra de SERGIO LUIS OCHOA RUÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

**TERCERO:** No hay lugar a desglose pues la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 026 fijado en la Secretaria del Despacho, hoy  
29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARÍA

BMML